

# NUEVAS SITUACIONES ESPECIALES DE INCAPACIDAD TEMPORAL (IT) PARA MUJERES

El 1 de junio de 2023 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, en ella se regulan tres nuevas situaciones especiales de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes para mujeres trabajadoras. A raíz de esta nueva ley se modifican los artículos 144.4, 169, 172 y 173 de la Ley General de la Seguridad Social.



## IT en caso de menstruación incapacitante secundaria

**Situación:** en el caso de menstruación incapacitante secundaria (o dismenorrea secundaria) que van asociadas a patologías que ya estuvieran previamente diagnosticadas. Las bajas serán emitidas por el Servicio Público de Salud (SPS) de acuerdo con los diagnósticos establecidos por el INSS.

### Desde cuándo y quién la abona:

A cargo de la Seguridad Social, a través del INSS o la Mutua que sea responsable de la cobertura por Contingencias Comunes.

*\*En la actualidad, los primeros 3 días de baja laboral (excepto en casos establecidos por el convenio colectivo de aplicación) corren a cuenta de la persona trabajadora. En consecuencia, esto se considera una situación especial de IT, ya que está cubierta desde el 1º día de la baja.*

### Cuantía:

Del 1º al 20º día se aplicará el 60% de la Base Reguladora.

A partir del día 21 se aplicará el 75% de la Base Reguladora.

*\*No se requiere carencia.*



## Baja laboral en caso de interrupción del embarazo, sea voluntaria o no

**Situación:** en el caso de que se produzca una interrupción tanto voluntaria como involuntaria del embarazo. La situación IT se mantendrá mientras la trabajadora esté recibiendo asistencia por el SPS y se encuentre impedida para desempeñar su trabajo.

### Desde cuándo y quién la abona:

A cargo de la Seguridad Social, a través del INSS o la Mutua que sea responsable de la cobertura por Contingencias Comunes, desde el día siguiente al de la baja laboral.

El pago del salario correspondiente al 1º día de baja será a cargo de la empresa, íntegramente.

### Cuantía:

1º día de baja será a cargo de la empresa íntegramente.

Del 2º día hasta el día 20 se aplicará el 60% de la Base Reguladora.

A partir del día 21 en adelante se cobrará el 75% de la Base Reguladora.

*\*No se requiere carencia.*



## IT a partir de la semana 39 de gestación hasta el parto

**Situación:** el estado de embarazo de una mujer trabajadora a partir del 1º día de la semana 39 de gestación se considera una situación especial de IT por Contingencias Comunes.

### Desde cuándo y quién la abona:

A cargo de la Seguridad Social, a través del INSS o la Mutua que sea responsable de la cobertura por Contingencias Comunes, desde el día siguiente al de la baja laboral hasta la fecha del parto.

*\*Salvo que la trabajadora hubiera iniciado anteriormente una situación de riesgo durante el embarazo, supuesto en el cual permanecerá percibiendo la prestación correspondiente a dicha situación mientras ésta deba mantenerse.*

### Cuantía:

1º día de baja, la trabajadora cobra el salario correspondiente que correrá a cargo de la empresa.

Del 2º día hasta el día 20 se aplicará el 60% de la Base Reguladora.

A partir del día 21 en adelante se cobrará el 75% de la Base Reguladora.

*\*Se exige la misma carencia que para acceder a la prestación de nacimiento y cuidado del menor (art.178.1 LGSS).*